



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL CIVIL
RADICACIÓN: 2023-00151-00
DEMANDANTE: MARYLIN CECILIA AHUMADA YANET
DEMANDADO: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA-ASOVEJERAS

Ingresa al Despacho, dando cuenta que la presente demanda fue subsanada en los yerros puestos de presente mediante auto de 18 de octubre de 2023, reuniendo así los requisitos de forma que le son propios conforme el artículo 82 y 382 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Así mismo y Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se incurrió en un error aritmético, en el Auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2023, en el que se reconoce personería jurídica a MARLYN CECICILIA AHUMADA YANET, siendo el nombre correcto IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO, como obra a folio 17 Rotulo 001., por tratarse de un mero error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral segundo del auto de 18 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL, impetrada por MARLYN CECILIA AHUMADA YANET contra **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA -ASOVEJERAS, GERMAN BARRIGA CASTILLO**, en su calidad de representante legal, CAMILO PASCAGAZA, HUGO ALBERTO MOYA, LIBARDO GUTIERREZ, MIRYAM VARGAS, CRISTIAN FELIPE TELLO FARFAN Y HERNAN TORRES en su calidad de miembros electos de la junta directiva.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda por el Procedimiento VERBAL Art 368 del C.G.P.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO. SURTIR la notificación de este auto a los demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO. Previo ordenar la Medida Cautelar solicitada por la demandante en el libelo demandatorio se le ordena prestar caución por la suma de cinco millones (\$5.000.000), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del Art 382 del C.G.P.

SEXTO.CORREGIR el numeral segundo en el resuelve del auto de 18 de octubre de 2023 el cual quedará así:

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante ala Dra. IRMA FRANCISCA CIFUENTES PRIETO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b69e189486de7ad840d73086cd47a28240fb811775e6853a63d7be6c5a7ba8**

Documento generado en 16/11/2023 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>